



# Cultura jurídica y docencia: las crónicas universitarias de Carlos León<sup>1</sup>

## Legal Culture and Teaching: The University Chronicles of Carlos León

CAMILO ARANCIBIA HURTADO

Universidad de Valparaíso, Valparaíso, Chile

Correo electrónico: [camilo.arancibia@uv.cl](mailto:camilo.arancibia@uv.cl)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7484-3068>

### Resumen

¿Qué aprende un estudiante de Derecho? Si nos atenemos a las principales características de la cultura jurídica chilena, veremos que el legalismo es su elemento central, pero fijarnos únicamente en él nos haría perder de vista actitudes y convicciones que escapan a su control en la enseñanza. Por lo mismo, para dar cuenta de lo que queda fuera de la ley, propongo una descripción de la cultura jurídica universitaria a propósito de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Chile, que fue analizada por uno de sus profesores, el escritor Carlos León, que, en sus crónicas, dio luces acerca de ella mediante el retrato de su fundador, el profesor y director Victorio Pescio. Tomando pie en sus escritos, podremos dar forma a la cultura jurídica que se respira en el interior de dicho centro de estudios, en donde la docencia, la investigación y la extensión son sus pilares.

### Palabras clave

Cultura jurídica, Legalismo, Cultura jurídica universitaria, Crónica.

### Abstract

What does a law student learn? If we consider the main characteristics of Chilean legal culture, we see that legalism is its central element, but focusing solely on it would cause us to overlook attitudes and convictions that fall outside its control in education. Therefore, to account for what lies outside the law, I propose a description of university legal culture, specifically that of the Law School at the University of Valparaíso, Chile. This culture was analyzed by one of its professors, the writer Carlos León, who, in his chronicles, shed light on it through the portrait of its founder, Professor and Director Victorio Pescio. Using his writings as a starting point, we can shape the legal culture that permeates this institution, where teaching, research, and outreach are its pillars.

### Keywords

Legal Culture, Legalism, University Legal Culture, Chronicle.

## 1. Introducción: una cultura jurídica ampliada

En una columna periodística cuenta Umberto Eco (2007) que leyó una noticia donde aparecía que un alumno, para provocar a un profesor en el aula, le habría dicho: “Disculpe, pero, en la época de internet, usted, ¿para qué sirve?”. La pregunta, insolente, se pretendía inteligente, sagaz, y no lo era, pero aun así no deja de inquietar. Más de algún profesor lo habrá pensado. La inteligencia artificial

<sup>1</sup> Este artículo se originó en la actividad “Mosaico histórico: hechos que forjaron la Facultad de Derecho UV”, coloquio organizado el 19 de junio de 2025 por estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso y donde compartí con distinguidos colegas acerca de nuestra institución.



ha hecho que nos tomemos en serio la interrogante del irrespetuoso educando. Eco también lo hizo y planteó una distinción que iluminará este trabajo. Señaló que el estudiante había dicho una verdad a medias, pues es cierto que hoy el conocimiento se puede encontrar en cualquier parte. Esto significa que la información está repartida y ya no peca de celo medieval. Pero la labor del docente no se limita a informar, sino que también le compete, quizás en primer lugar, formar. Dice Eco (2007): “Y omitía un punto importante: que internet le dice ‘casi todo’, salvo cómo buscar, filtrar, seleccionar, aceptar o rechazar toda esa información.”. Es verdad: la información la podemos encontrar en los códigos, las leyes, los manuales, los fallos, etc., pero cómo leerlos, dónde poner el énfasis, cómo interpretar tal o cual pasaje, qué relevancia tiene un código, qué lugar en la creación judicial le corresponde a los tribunales, etc., es un arte que es cultivado por los profesores. En ese cultivo, el de la formación universitaria, es en el que me interesa indagar a partir de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso. Para empezar, nos puede servir el concepto de cultura jurídica.

El concepto de cultura jurídica es extensamente ocupado por los académicos chilenos (Muñoz, 2021; Cordero, et al., 2017; Cadenas, 2014; Soriano, 2012; Baraona, 2010 y Fuenzalida, 2007) y, en el último tiempo, se ha revitalizado con base el Ciclo de Charlas organizado por el Departamento de Ciencia General del Derecho y el Seminario de Derecho y Cultura de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso (Cortez, 2025a), (Cortez, 2025b), y en otros espacios institucionales aislados (Universidad de Playa Ancha, 2026). En Latinoamérica, Narváz (2010) ha desarrollado el concepto, además de que ha encontrado un nuevo impulso con las nuevas publicaciones de Cárdenas et al. (2016). Con todo, y pese al uso que se le da, no existe una definición unívoca y se duda de su utilidad (Nelken, 2006, p. 137). En este trabajo partiremos, como lo hace el mismo Nelken, desde la conceptualización de Friedman, para luego enriquecerlo con algunos aportes contemporáneos.

### 1.1 Friedman: el pionero

Uno de los primeros en ocupar el término y de gran influencia en la sociología jurídica nacional fue Lawrence Friedman. Este autor señala, primeramente, que el sistema jurídico puede ser visto como una máquina que recibe ciertas demandas, las procesa y, finalmente, las resuelve (Friedman, 1969, p. 33). Las demandas a las que se refiere no necesariamente son aquellas interpuestas ante un tribunal, sino que, en sus palabras, pueden consistir en aquella que realiza alguien que envía una carta a un congresista o, incluso, un grito de auxilio hacia la Policía (1987, p. 223). Lo que echa a andar la maquinaria es una demanda que se dirige al sistema. Friedman dice: “La presión social en el aire no es una demanda al sistema legal, excepto en la medida en que es comunicada a un actor jurídico –un juez, un legislador, un abogado” (p. 223). En este esquema, por un lado, existiría la ciudadanía, los usuarios del sistema legal y, por otro, aquellos que cumplen funciones dentro de él. Acá la cuestión cultural toma fuerza. Friedman expresa que el sistema jurídico puede ser analizado desde tres puntos de vista:

- Uno es el estructural, esto es, las instituciones, –por ejemplo, número y tipo de tribunales–.
- Otro es uno sustantivo, que se vincula a las leyes y cómo son utilizadas por los operadores jurídicos y los ciudadanos.
- Y un tercer elemento, el que nos interesará mayormente, es el cultural. Este está relacionado con los valores y actitudes, los cuales unen al sistema en su conjunto y determinan el lugar del sistema jurídico en la cultura de la sociedad como un todo.

Friedman (1975), en su *The Legal System: A Social Science Perspective*, plantea que la cultura jurídica puede clasificarse en externa e interna. La cultura jurídica externa es la cultura jurídica de la población en general, es decir, los usuarios del sistema; la cultura jurídica interna es la cultura jurídica de aquellos miembros de la sociedad que se dedican a tareas legales especializadas (Friedman, 1987, p.

223). Así, fuera de las instituciones –elemento estructural– y las leyes que las modelan –elemento sustantivo–, encontramos a las personas que se relacionan a través del sistema –elemento cultural–.

La concepción de cultura jurídica de Friedman ha sido objeto de una crítica en relación a su fundamento. Habermas (1998), en su *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, señala que esta es una idea que postula el cambio de una manera “cuasinnatural” (p. 476). En esta propuesta dice que el autor, olvida la movilización del derecho por parte del legislador democrático, movilización que “hace recordar a la población, en tanto que público de ciudadanos, su –de esa población– papel de autor, y no solamente el papel de clientes de la administración de justicia” (pp. 476-477). Para el fallecido pensador alemán, la propuesta de Friedman considera que el derecho cambia en la medida que lo hacen los ciudadanos, mediante sus interacciones en el espacio público, cuestión que no puede ser soslayada. Una crítica parecida desarrolla Habermas en relación al trabajo de Weber (Habermas, 1987, p. 338; Baxter, 2019, p. 235).

La crítica que Habermas hace a Friedman debe ser ponderada, sobre todo si se engarza con un problema típico de la cultura jurídica chilena: su legalismo que impacta en la enseñanza del derecho y, por ende, en la formación universitaria. Por todo lo anterior, la noción de cultura jurídica que se sigue utilizando merece ser revisada y actualizada a la luz de lo que podríamos denominar enseñanza legalista del derecho. Para ello, los trabajos de Narváez y de García y Agüero se vuelven fundamentales.

## 1.2. Narváez: cultura jurídica y variaciones en la enseñanza legalista del Derecho

En su libro *Cultura jurídica. Ideas e imágenes*, Narváez (2010) plantea que, en concordancia con Friedman, Nelken, Cutter, Hespanha y Tarello, se puede definir la cultura jurídica como aquella que surge no solo de los textos legales, sino que, por el contrario, se halla en una “serie de elementos o componentes simbólicos que una comunidad utiliza para construir, entender y aplicar su derecho” (2010, p. 8). Con ello este autor pretende despercudirse de una noción legalista del derecho que lo reduciría a la norma y caracterizaría a la cultura jurídica como “cultura de la legalidad” (p. 8). La idea de legalismo y de enseñanza legalista del derecho, como se sabe, persiguen al derecho en Chile (Arancibia, 2023; Cadenas, 2014; Valle, 2006; Peña, 1994; Squella, 1988) y Latinoamérica (Binder, et. al, 2020; Montoya, 2014; Bonilla, 2013). La enseñanza legalista del derecho puede caracterizarse como aquella que ve en el derecho solo normas jurídicas, donde la ley es la fuente del derecho excluyente y su didáctica es llevada a cabo mediante manuales o textos que comentan las normas (Squella, 1988, p. 48). Ley y manual serían los géneros predominantes. Al decir de dos profesores franceses que estudian lo relativo a la doctrina en su país, el derecho sería una ciencia “encarnada en los manuales” (Jestaz & Jamin, 2018, p. 212).

No obstante, dicha perspectiva se ha visto atenuada producto de las innovaciones curriculares que han hecho las universidades en Chile (CRUCH, 2012, p. 15). Prueba de ello son la Declaración de Valparaíso (2003), el Proyecto Alfa-Tuning-América Latina (2004-2007) y el Programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Superior (MECESUP), todos los cuales impactaron en la enseñanza aprendizaje del derecho diversificando su didáctica, cuyo objeto es “el acto didáctico, vale decir las interrelaciones posibles entre la enseñanza, el aprendizaje, el contenido y el contexto educativo” (Palma & Elgueta, 2019, p. 110). El docente ha adquirido un protagonismo diferente como alguien que guía el proceso de enseñanza aprendizaje valiéndose de diferentes medios. Basta revisar algunos planes de trabajo en el aula para darnos cuenta de que la ley tiene un lugar junto a la doctrina y la jurisprudencia, amén de un conjunto de estrategias pedagógicas –informes, trabajos en grupo, presentaciones orales, resolución de casos, etc.– para cumplir con los fines educativos (De la Maza, UDP, 2025). Con todo, pareciera que la cultura jurídica sigue, y seguirá, dialogando a través de los textos. En el caso del derecho,

ello toma relevancia pues se ha dicho que el “estudio del derecho es un estudio de libros”, lo que significaría que los textos son el soporte fundamental en el que descansa el fenómeno jurídico (D’ors, 2003, p. 11). Ante ello debemos preguntarnos ¿cómo se comunica la cultura jurídica? O, más bien, fuera de los textos legales, doctrina y jurisprudencia, ¿cómo se forma en Derecho? El concepto central acá es el de comunidad jurídica.

### 1.3. Formas de comunicación en la cultura jurídica interna: los géneros jurídicos

Para Friedman (1987), la cultura jurídica interna es la cultura jurídica de aquellos miembros de la sociedad que se dedican a tareas legales especializadas (p. 223). En ese sentido, el foco está puesto en quienes desempeñan esas funciones.

García y Agüero (2014), en atención a los géneros jurídicos que dominan, pero presuponiendo las funciones, clasifican a sus integrantes en tres categorías: litigantes, académicos y funcionarios (p. 70). Los primeros escriben documentos que típicamente portan intereses particulares, como demandas, recursos procesales o contratos. Los funcionarios “escriben leyes, decretos e instrucciones, dictan sentencias judiciales, reglamentos y autos acordados, entre otros textos” y los académicos “escriben informes en derecho, manuales, artículos científicos, libros de divulgación, comentarios de jurisprudencia... dictan clases de pre y posgrado, etc.” (p. 70). Lo relevante en este punto es que todos dominan algún género jurídico que producen continuamente, pero, además, unos y otros se comunican a través de los textos. Así, por ejemplo, los funcionarios, como los jueces, se comunican con los académicos, integrantes de la doctrina, a través de la cita, esto es, el intertexto (p. 70). En el caso de los estudiantes, que son categorizados como semilegos, pues se encuentran en vías de aprehender el conocimiento, la comunicación en el aula se da preferentemente con los académicos, a través de la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Pero, si volvemos a la distinción que hacía Eco, tendríamos que decir que lo que en ellas se encuentra es información, pero no formación. Planteemos el siguiente ejemplo: jurídicamente, ¿qué fuente se encuentra por sobre otra? ¿La Constitución o la ley? No hay dudas: la Constitución, pero, culturalmente, el Código Civil, por ejemplo, le disputa la hegemonía a la Constitución (Valle, 2025). Para que un alumno pueda interiorizar tal cuestión no basta con la lectura del Código Civil o la Constitución, sino que ello se materializa de otra manera. Para Valle (2006) existen, por un lado, “estándares profesionales de la ciencia jurídica, de la dogmática, de la jurisprudencia y de la abogacía” y, por otro, “valoraciones o convicciones filosóficas que sobre el derecho o la justicia sustentan estos operadores” (p. 84). Así, en un lado tenemos las normas y, en otro, la valoración sobre ellas. Por cierto, la separación no puede ser tajante, pero sirve para delinear una cultura jurídica de la enseñanza del derecho más precisa. De esa manera, uniendo a Eco con Valle, hay información (derecho) y formación (valoración sobre el derecho).

Creo que hemos dado con un concepto de cultura jurídica de la enseñanza del derecho donde se aúnan ambas facetas de la labor educativa. Las crónicas de Carlos León se inscriben en la segunda función: la de formar. Veamos, entonces, la formación universitaria.

## 2. Carlos León y el sortilegio de Valparaíso y sus habitantes

Carlos León Alvarado nació en Coquimbo el 2 de junio de 1916 y murió en Valparaíso el 19 de septiembre de 1988. Durante su vida estudió en el Liceo Eduardo de la Barra y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, sede Valparaíso, hoy Universidad de Valparaíso, donde se desempeñó como profesor de Filosofía del Derecho. Paralelamente fue un escritor que publicó principalmente cuentos, novelas cortas y crónicas muy alabadas, además de una exquisita novela llamada *Todavía*, que se editó en el sello Edeval (Universidad de Valparaíso, 1990, pp. 7-10). Los principales críticos y escritores de la época lo ponderaban como uno de los grandes. No otro que nuestro Premio Nobel, Pablo Neruda, dijo de él que su escritura era “extraordinaria”, y el mayor crítico chileno del siglo XX,

Alone, señaló que lo suyo era una “voluntad de estilo”, elegante, de frase equilibrada, de soltura y vigor; en suma, “sobriedad con elocuencia” (pp. 75, 76). Esa sobriedad elocuente es la que León plasma en sus crónicas. Estas retratan un Valparaíso de luces, bohemia, sorna y melancolía. Así lo expresa Mínguez (1973): “El escenario de las novelas breves de Carlos León es Valparaíso. Pero ocupa un discreto segundo término, porque su temática propiamente dicha es más bien el panorama humano que ofrecen ciertos tipos porteños, ejemplificado en una serie de situación-tipo” (p. 9).

Piénsese en los primeros párrafos de la crónica “Valparaíso y su geografía íntima” que revela su delicada poesía, su humor tácito y la metodología que León (1977) ocupaba en su escritura: “Entre, pero deje afuera sus miradas habituales, limpie sus pupilas de todo prejuicio y observe el lugar como si recién lo descubriera” (p. 15). Este método es el que utiliza en las crónicas que tratan sobre la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, sede Valparaíso. Se trata de cuatro crónicas, tres de ellas aparecidas en el diario *La Época* en 1988, y luego reunidas en el libro *Memorias de un sonámbulo* (León, 1994), que editó la misma universidad. Tales crónicas son “Impartiendo justicia”, “Temperamento difícil” y “Auge y caída de un director”, y una última inédita hasta su publicación en 1977, que vio la luz en el libro *Algunos días*, llamada “Semblanza de un jurista”. En estas crónicas León nos proporciona un retrato interesante de su paso por la escuela tanto como estudiante y como profesor. El centro de sus crónicas, o sea, donde fija su mirada, es en lo que significó Victorio Pescio como profesor y director de dicha escuela. Allí encuentra León un espacio a partir del cual se explican algunas constantes de esta casa de estudios y de lo que significa el oficio del jurista. Es a propósito de ese enfoque que me interesa perfilar la cultura jurídica universitaria que se enseña en las aulas.

### 3. Pescio docente, investigador y constructor

El primer encuentro de León con Pescio no es visual, sino auditivo. Dice León (1994): “Estaba disertando con la elocuencia de un Cicerón acerca del boxeo. Tenía una voz melosa, aterciopelada, un tanto nasal, con la que elaboraba frases perfectas...” (p. 117). Ya aquí podemos aquilatar lo que debe haber significado para León ese primer encuentro con Pescio quien, como sabemos, era profesor de Derecho Civil y director de la Escuela de Derecho. Todos quien han escrito sobre Pescio, los que lo conocieron y los que no, dicen que se trataba de una personalidad potente, voraz. Massone (2002) señala: “Pescio es un personaje discutido, pero reconocido, por gran parte de la comunidad académica, como excepcional” (p. 12). Se trataba de un hombre renacentista, alguien para el cual la labor de jurista no se terminaba en la clase, sino que proseguía en la investigación e, incluso, se concretaba en la construcción del edificio que todavía alberga a la escuela. León lo retrata justamente como docente, como investigador y como constructor del edificio. Veamos cada una de estas facetas.

#### 3.1. Pescio docente

El Pescio docente es caracterizado como alguien que, “...con su voz arrulladora, dibuja la institución y la pone delante de nuestros ojos como si la estuviéramos viendo” (León, 1994, p. 117). Acá podemos apreciar que la referencia a Cicerón que hacía León antes no era baladí, sino que, por el contrario, constituía una notable analogía. Son comentados hasta hoy los alegatos de Pescio en tribunales. Su contundencia, su sagacidad, la argumentación fuerte y bien hilvanada, persuasiva. Continúa León (1977): “Su frase era flexible, plena de accidentes, plástica; se ceñía al objeto con la precisión de la regla lesbia. El efecto era irresistible; asistíamos a su clase como quien concurre a una fiesta” (p. 122). La oratoria, la capacidad de decir cosas con palabras, es una enseñanza que todavía se podía apreciar en sus aventajados discípulos como lo fue el caso de don René Moreno Monroy, quien le da nombre a la Sala de Profesores. Las palabras jurídicas, lo sabía Cicerón, no se pueden usar de manera torcida, como quería Catilina, sino que siempre en aras de la justicia. En Chile, desde Andrés Bello en adelante, la palabra jurídica, esa que mezcla ley y letra, es precisa

y debe ser pronunciada de manera correcta, esto es, ocupándola con la distinción que merece. Ramón Meza Barros (1976), que fue alumno y colega de estudio jurídico de Pescio, agrega: “Además, era elocuente, capaz de interesar, conmover e inclusive deleitar...” (p. 254). Esa palabra oral de Pescio, que se expandía y se contraía en las aulas y en los tribunales, también encontraba un espacio concreto en los libros que escribía, lugar donde también se puede escuchar su voz.

### 3.2. Pescio investigador

En la crónica “Semblanza de un jurista”, León (1977) dice:

Como no conocía el descanso preparaba su famoso manual de Derecho Civil en cuatro tomos. En el año 1948 aparecieron los dos primeros, los restantes los años 1950 y 1951, todos publicados por la Editorial Jurídica de Chile y reeditados por la misma empresa los años 1956 y 1958. Sobre decir que concitaron la adhesión y el aplauso de los entendidos (p. 122).

Los manuales de Pescio, que se están reeditando, se leen hasta la actualidad con interés por su profundidad, erudición y rigor. El profesor Jaime Alcalde, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en un reciente artículo, ha señalado que los manuales de Pescio tienen un “singular mérito académico y profundidad dogmática, incluso en clave comparatista” (p. 44). Y es así porque, por un lado, al abrirlos, nos damos cuenta de la diversidad de fuentes consultadas, tanto chilenas como francesas, italianas, belgas, inglesas, amén de la normativa alemana, suiza, argentina, boliviana y peruana, entre otras. Por otro lado, existe un conocimiento cabal de la jurisprudencia desde la más antigua a la más nueva, e incluso, de las memorias de licenciatura que se publicaban, sabiendo de las que se editaban en el sur y en el norte de nuestro país.

Pese a que estos manuales estaban destinados a los estudiantes, todos los miembros del foro los consultaban, incluso traspasando fronteras, llegando Pescio a ser invitado en Europa a exponer sobre sus hallazgos, cuestión poco frecuente entonces. Así lo reseñaba el diario *La Nación* (1962), cuando publicó que Pescio dictó una serie de charlas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bruselas y que en Italia recibió un título honorífico de la Universidad de Padua (p. 25). Además, Pescio publicó una cartilla denominada “La vecindad”, que es una suerte de ensayística sobre el tema, y varios artículos en la *Revista de Derecho y Jurisprudencia*. Como se ve, una diversificada muestra de productos editoriales.

Carlos León prologó el primer libro de Pescio que apareció en las prensas de la escuela, en 1961, titulado *Comentario acerca de las fuentes de las obligaciones, de la declaración unilateral de voluntad y la teoría del contrato en el derecho chileno y comparado*. León (1961) allí resume de buena manera la labor de investigador de Pescio. Dice:

Quizás este libro, carente de fin práctico, despojado de todo utilitarismo, constituye además una respuesta viva y objetiva a la actitud limitada de algunos jóvenes que, en su afán casi implacable de llegar, sacrifican, precisamente, lo que hace valedera y grata la llegada (p. VIII).

Aquí León advierte que Pescio ha tomado un camino distinto al de los manuales, para situarse en la abstracción, en lo teórico, en la categoría por la categoría. Se sitúa allí donde el conocimiento se busca por su sola finalidad, sin respecto a otra determinada cosa. Es la actividad de la razón, de la consecución de conocimiento, tan diferente a ciertas exigencias actuales (Simbürger, 2026). Es la razón universitaria, científica, alma de este centro del saber.

Inquieto como era Pescio, se dio cuenta de que a la escuela le faltaba algo primordial: una casa, un edificio. Por lo mismo, para ejercer ese libre juego del pensar, centró sus esfuerzos en esta odisea.

### 3.3. Pescio constructor

Dice Meza Barros (1976): “La historia de esta hazaña alguien la escribirá un día” (p. 257). El origen de este proyecto surge como reacción a un deseo que podría haber cambiado radicalmente el curso de las cosas. El presidente Juan Antonio Ríos había considerado la posibilidad de cerrar la escuela de Valparaíso fundada en la necesidad de hacer ahorros en la administración del Estado. Pescio no se quedó inmóvil ante esta posibilidad: escribió un magnífico artículo satírico, aleonó a la ciudadanía porteña y logró que la medida no se tomara. Pero, además, se dedicó a hacer realidad el sueño de la casa propia. Así lo narra León en la crónica “Auge y caída de un director”:

Él mismo se transformó en una verdadera plaga en la Aduana, tramitando pólizas y manifiestos para los artículos importados: réplicas en mármol de estatuas famosas romanas y griegas. Concurría con la persistencia de un mormón a la Municipalidad y a Impuestos Internos para conseguir rebajas y excepciones (León, 1994, p. 126).

Todo ello es verdad. Para lograrlo, se encargó de que se tramitaran no menos que ocho leyes en el Congreso para conseguir edificar y alhajar el edificio. En la maqueta original de lo que se denominó Ciudadela Universitaria se pensaba que funcionarían la Escuela de Derecho, de Servicio Social y los Cursos de Verano y Posgraduados. El edificio contemplaba tres pisos, con un frente de alrededor de cien metros por calle Errázuriz, mirando al mar, y que albergaría también oficinas administrativas, dormitorios para internos, comedor, peluquería, gimnasio, radio –la Valentín Letelier– y las prensas, hoy Edeval. Este edificio con forma de barco vio inaugurarse su Aula Magna, el centro de la extensión universitaria porteña, en 1957. Allí se ofrecían conciertos de música clásica y jazz, y se representaban obras de teatro, además de existir torneos de boxeo y fútbol, y un coro. Hoy el Aula Magna ha seguido esa senda con los conciertos que impulsa el Decanato (Derechouv, 2025) y a los cuales prontamente se sumará la cartelera cultural de Dirección.

### 4. Conclusión

Una vez que Pescio completa su magna obra, seguramente ya cansado y habiéndose acentuado su conocido mal temperamento, empiezan las rencillas con los estudiantes que lo llevan en 1964 a dimitir como director. Habían sido 28 años al mando de la institución y el mundo había girado rápido en los 60 y lo hizo aún más rápido en los 70. Carlos León (1994) cuenta que de pronto se puso viejo y que cuando lo encontraba en la calle preguntaba en forma temblorosa por sus colegas y amigos. Dice: “Empezaba a morir. Sus colegas nunca dejaron de verlo ni de preocuparse por él. A los 68 años dejó de existir” (p. 127).

Habíamos empezado este artículo señalando que la enseñanza del derecho era legalista, pero que con aquella impronta nos perdíamos de la parte relevante del saber que se transmite en la universidad. Al leer las crónicas de León empezaron a aparecer actitudes y convicciones respecto del derecho y de la labor universitaria que desbordan la ley y que se pueden resumir así:

En cuanto a la docencia, es menester que recordemos, como lo hiciera Pescio, y lo retratará León, el uso de nuestras palabras jurídicas es preciso, no admite matices en su pronunciación o escrituración, aun cuando admitirá luego diversas interpretaciones. Así, entonces, la disciplina y el rigor en la formación se imponen sin lugar a duda.

Respecto a la investigación, el jurista debe querer conocer, debe sentir esa vocación por la ciencia weberiana. Es verdad que hoy la exigencia de productividad académica la hace decaer y provoca, muchas veces, un “triumfo del vacío” (Alvesson, 2013), pero hay áreas, como la del derecho civil, donde ese impulso ha sido reconocido por la jurisprudencia –el caso de la pérdida de chance es interesante– (Ríos & Silva, 2014; Arancibia, 2012; Tapia, 2012).

En cuanto a la extensión, pareciera un despropósito pedirles a los miembros de cualquier comunidad que construyamos un edificio hecho de hormigón y mosaicos. Pero quizás existe otra forma de construcción que sí podemos hacer y que se debiera guiar por la idea de una colaboración eficaz y genuina de la comunidad universitaria que permita proezas como el levantamiento de un edificio, uno que permita a la misma comunidad reconocerse en él.

Con lo anterior, podemos salir de los estrechos marcos del legalismo, para dar cabida a todo aquello que de forma inmaterial se adhiere a los alumnos cuando se les enseña derecho. Información, sí, y formación, también.

## Referencias bibliográficas

### Libros

- Alvesson, M. (2013). *The triumph of emptiness: consumption, higher education, and work organization*. Oxford: Oxford University Press.
- Baxter, H. (2019). Law. En A. Allen y E. Mendieta (eds.), *The Cambridge Habermas Lexicon* (pp. 235-241). Cambridge: Cambridge University Press.
- Binder, A., Fandiño, M., et al. (2020). *El ejercicio de la abogacía en América Latina: En la búsqueda de una agenda de trabajo* (I volumen). Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Cárdenas, D., Ortiz, L., et al. (2016). *Aproximaciones a la cultura jurídica en Latinoamérica y Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- CRUCH (Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas). (2012). Innovación curricular en las Universidades del Consejo de Rectores. Reflexiones y procesos en las Universidades del Consejo de Rectores Prácticas Internacionales. Santiago de Chile: CRUCH. [https://www.consejodirectores.cl/public/pdf/publicaciones/PDF\\_libro\\_CRUCH\\_.pdf](https://www.consejodirectores.cl/public/pdf/publicaciones/PDF_libro_CRUCH_.pdf)
- Cordero, M., Gaune, R., et al. (comps.) (2017). *Cultura legal y espacios de justicia en América, Siglos XVI-XIX*. Santiago de Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana; Universidad Adolfo Ibañez.
- D'ors, A. (2003). *Una introducción a estudio del derecho* (Colección Jurídica Serie Menor, 4.<sup>a</sup> ed.). Santiago de Chile: Ediciones Universitarias del Valparaíso Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Friedman, L. (1987). *The legal system. A social science perspective*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. Madrid: Taurus.
- Jestaz, P., & Jamin, C. (2018). *La doctrina*. Santiago de Chile: Rubicón.
- León, C. (1994). *Memorias de un sonámbulo*. Valparaíso: Universidad de Valparaíso.
- León, C. (1977). *Algunos días...* Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Massone, P. (2002). Historia de la Escuela de Derecho. En Universidad de Valparaíso (ed). *90 años de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso*. Valparaíso: Edeval.
- Muñoz, F. (2021). *Introducción a la historia del derecho chileno. Constitución, legalidad y cultura jurídica, siglos XVI a XX*. Santiago: DER Ediciones.
- Narváez, J. (2010) *Cultura jurídica. Ideas e imágenes*. México D. F.: Porrúa.
- Palma, E., & Elgueta, M. (2019). *Aprendizaje y didáctica del derecho. De la clase magistral formativa y las metodologías activas*. Santiago: Tirant lo Blanch.

- Peña, C. (1994). Hacia una caracterización del ethos legal: de nuevo sobre la cultura jurídica chilena. En A. Squella (ed.). *La evolución de la cultura jurídica chilena* (pp. 23-149). Santiago de Chile: CPU.
- Ríos, I., & Silva, R. (2014). *Responsabilidad civil por pérdida de la oportunidad*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Soriano, D. (2012). *La cultura jurídica chilena: un estudio exploratorio de la cultura jurídica chilena desde una perspectiva sociológica* (Tesis de licenciatura, Universidad de Chile) Repositorio académico. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112913>
- Simbürger, E. (2026). *La carpa azul. Hacia la escritura de lo sensible en la universidad*. Valparaíso: Universidad de Valparaíso.
- Squella, A. (1988). *La cultura jurídica chilena*. Santiago de Chile: CPU.
- Tapia, M. (2012) Pérdida de una chance: ¿Un perjuicio indemnizable en Chile?. En Elorriaga, F. (coord.). *Estudios de derecho civil VII* (pp. 645-674). Santiago: Abeledo Perrot; Thomson Reuters.
- Universidad de Valparaíso. (1990). *Carlos León. Homenaje*. Valparaíso: Edeval.
- Valle, J. (2025). *Nuestro código político. El significado constitucional del Código Civil*. Santiago: Tirant lo Blanch.

#### Artículos o capítulos en volúmenes colectivos

- Bonilla, D. (2013). El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica. En H. Olea Rodríguez (ed.). *Derecho y pueblo mapuche: aportes para la discusión*. 259-302. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.
- Cadenas, H. (2014). La cultura de la cultura jurídica chilena. Aportes desde la teoría de sistemas sociales. En S. Millaleo (ed.). *Sociología del derecho en Chile: Homenaje a Edmundo Fuenzalida* (pp. 89-114). Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- León, C. (1961). Prólogo. En V. Pescio, V. *Comentario acerca de las fuentes de las obligaciones, de la declaración unilateral de voluntad y la teoría del contrato en el Derecho chileno y comparado* (VII-VIII). Valparaíso: Prensas de la Escuela de Derecho de Valparaíso.
- Mínguez, J. M. (1973). Estudio preliminar. En León, C. *Novelas cortas* (3-15). Madrid: Bruguera.
- Nelken, D. (2006). Repensando el concepto de cultura jurídica. En J. Caballero (ed). *Sociología del derecho: Culturas y sistemas jurídicos comparados* (pp. 137-175). México D. F.: UNAM.

#### Artículos en publicaciones periódicas

- Alcalde, J. (2024). Victorio Pescio Vargas y la renovación del derecho civil desde Valparaíso. *Revista de Ciencias Sociales*, 84, 43-81, <https://doi.org/10.22370/rcs.2024.84.3959>
- Baraona, J. (2010). La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos. *Revista de Derecho* (Valparaíso): 35 (Segundo semestre), 427-448. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000200013>
- Arancibia, C. (2023). Tres pasos para incomodar desde las humanidades la enseñanza del derecho. *Anamorphosis: Revista Internacional de Direito e Literatura*, 9(1), 1-11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9513240>
- Diario *La Nación*. (1962, julio 14). Sección: Aquí... el puerto. Año XLVI, Santiago de Chile.
- Eco, U. (2007). ¿Para qué sirve el profesor? *La Nación/L'Espresso*.
- Friedman, L. (1969). Legal Culture and Social Development. *Law & Society Review*, 4 (1), 29-44. <http://www.jstor.org/stable/3052760>

- Fuenzalida, E. (2007). La cultura jurídica chilena y sus transformaciones. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 25, 165-175.
- García, M., & Agüero, C. (2014). Bases para el estudio de la dinámica discursiva en la comunidad jurídica chilena. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 27 (1), 59-79. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502014000100003>
- Meza, R. (1976). Discurso del Profesor de Derecho Civil señor Ramón Meza Barros, en homenaje al ex Director de la Escuela de Derecho, don Victorio Pescio Vargas. *Revista de Ciencias Sociales*, 9 (junio).
- Montoya, J. (2014). El estado actual de la reforma de la educación jurídica en América Latina: una valoración crítica. *Revista de Docencia Universitaria*, 12 (3, N.º extraordinario), 177-200. <https://doi.org/10.4995/redu.2014.5496>
- Valle, A. (2006). Cultura jurídica y enseñanza del derecho. ¿Creencias o competencias? *Revista Escuela de Derecho*, 7 (7) 85-98. <https://repositoriodigital.uct.cl/handle/10925/226>

### Congresos

- Arancibia, C. (2012). Recepción de la pérdida de chance en Latinoamérica: el caso argentino [Ponencia]. *Actas del Congreso Internacional en Homenaje al Centenario de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso* (junio 2011), Tomo III. Valparaíso: Edeval.

### Publicaciones web

- Cortez, C. (2025a, septiembre 24). Primera sesión del Seminario “Revisitando la cultura jurídica chilena” abordó la interrogante “¿Qué era el Derecho?” en Escuela de Derecho UV”. *Universidad del Valparaíso*. [https://derecho.uv.cl/primer-sesion-del-seminario-revisitando-la-cultura-juridica-chilena-abordo-la-interrogante-que-era-el-derecho-en-escuela-de-derecho-uv/?fbclid=IwY2xjawRzd9leHRuA2FlbQIxMABicmlkET-FwYTI1Um5VeEIDckEycHVjc3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODIwMD-g5MgABHoYSspPSnC4MboAAXND6zcTMld92Mg3D6eSekDjjIDC1hFvzyCYx4imgZjm\\_aem\\_IURYEwlsVkJTuzavJ7LQrw](https://derecho.uv.cl/primer-sesion-del-seminario-revisitando-la-cultura-juridica-chilena-abordo-la-interrogante-que-era-el-derecho-en-escuela-de-derecho-uv/?fbclid=IwY2xjawRzd9leHRuA2FlbQIxMABicmlkET-FwYTI1Um5VeEIDckEycHVjc3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODIwMD-g5MgABHoYSspPSnC4MboAAXND6zcTMld92Mg3D6eSekDjjIDC1hFvzyCYx4imgZjm_aem_IURYEwlsVkJTuzavJ7LQrw)
- Cortez, C. (2025b, mayo 7). Sesión inaugural de Seminario de Derecho y Cultura UV acogió charla sobre el Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial. *Universidad del Valparaíso*. <https://www.uv.cl/archivo-noticias-uv/27849-sesion-inaugural-de-seminario-de-derecho-y-cultura-uv-acogio-charla-sobre-el-proyecto-de-ley-de-inteligencia-artificial>
- Derechouv. (2025, agosto 29). Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso organiza III Temporada de Conciertos de Primavera 2025. *Universidad del Valparaíso*. <https://derecho.uv.cl/facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-valparaiso-organiza-iii-temporada-de-conciertos-de-primavera-2025/>
- Universidad de Playa Ancha [@upla\_comunicac]. (14 de mayo de 2026). Conversatorio. Cultura jurídica y eficacia de los DDHH en Chile [Foto]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DYUI35yL3/>

### Documentos

- De la Maza, I. (2025). Programa de curso. Derechos de daños. Academia de Derecho Civil UDP. Facultad de Derecho.